

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: CIVIL

TEMA: NO SE PUEDE ORDENAR LA ENTREGA DEL BIEN AL TERCERISTA MIENTRAS NO SE RESUELVA ESE RECLAMO.

CONSULTA:

Si se embarga un vehículo cuya propiedad corresponde a otra persona y presenta tercería excluyente de dominio, se puede resolver su petición de entregarle el bien antes o independientemente de convocar a la audiencia de ejecución.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 29 DE JUNIO DE 2020

NO. OFICIO: 0505-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

Código Orgánico General de Procesos

Art. 394.- **Terceros en la ejecución.** Si a la audiencia de ejecución comparecen terceros que demuestran documentadamente su derecho, la o el juzgador deberá ordenar lo siguiente:

1. Si se trata de una tercería de dominio fundamentada exclusivamente en un título inscrito, la o el juzgador deberá resolver sobre su admisibilidad y de creerla justificada dispondrá que se mantenga el embargo del bien hasta que se resuelva sobre la tercería en el procedimiento ordinario, dejado a salvo el derecho de la o del acreedor de solicitar el embargo de otros bienes de la o del ejecutado.

2. Si se trata de la tercería coadyuvante, la o el juzgador resolverá sobre su admisibilidad y en caso de aceptarla, ordenará que sus créditos sean considerados en la prelación. Obtenido el producto del remate el juez convocará a audiencia y de existir acuerdo de los interesados ordenará que se cumpla lo convenido. A falta de acuerdo, se resolverá sumariamente y en cuaderno separado sobre la prelación.

PRESIDENCIA

ANÁLISIS:

La norma del Art. 394 del COGEP claramente establece que en caso de existir tercería excluyente de dominio, el juez, luego de calificarla, mantendrá vigente el embargo hasta que se resuelva la tercería en el procedimiento ordinario. Además el juez tiene la facultad de disponer a quien se nombra como depositario.

CONCLUSIÓN:

La tercería excluyente de dominio debe ser resuelta en juicio ordinario, mientras tanto se mantiene la orden de embargo, sin que antes se pueda disponer la entrega del bien al tercerista.